



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00363-00
DEMANDANTE:	ALBA LUCY GOMEZ SANCHEZ
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
ASUNTO:	Inadmite demanda.

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Con respecto a los hechos 11-12-14-15-16-17-21 se servirá aclararlos, toda vez que se está transcribiendo normas y no se enuncia ninguna premisa fáctica, que tenga que ver con los hechos objeto de esta demanda.
- Se servirá aportar la resolución 1096 del 23 de diciembre de 1998, la Resolución 0133 del 26 de febrero de 1999 y la Res 00282 de del 23 de abril de 1999, que esta enunciando en los hechos séptimo y octavo de la demanda.
- Revisadas las pretensiones de la demanda, se observa que se está solicitando un retroactivo pensional desde el 21 de marzo de 1997, fecha del fallecimiento del señor JOHN JAIRO LONDOÑO ARANGO, para lo cual se requiere que sea integrado a la Litis el señor JOHNY LONDOÑO GOMEZ quien para dicha época era menor de edad e hijo del causante y la demandante, ya que en el caso eventual de salir avante las pretensiones de la demanda, tiene derecho al retroactivo pensional, hasta que se demuestre que fuera mayor de edad o perdiera el derecho. Al integrarlo, deberá aportar un nuevo poder con las pretensiones, registro civil del nuevo integrante y demás documentación que hace parte de esta demanda,
- Al llenar todos los requisitos exigidos en este auto, deberá aportar nueva demanda corrigiendo las falencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO**

Hd



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
771ba5d9581a30a196ec77e7b19078f157c81b035687ede28b25b750b651a07f

Documento generado en 22/01/2021 01:42:30
PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>